

NOTA DNCP/DNC N° 26832/2017

Asunción, 20 de octubre de 2017.

Señor

Abog. César Diesel Marín, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE:

REF.: LCO N°104 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LA NUEVA EMBALSADORA DEL CIP VILLETA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332534 EN FECHA (17/10/17) – ID N° 336487.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 2. Plan de Entrega (Bienes) – Página N° 10:

- a) Donde dice: "... Los bienes deben ser entregado a los 60 (sesenta) días corridos, posterior a la firma del Contrato..." (sic) Al respecto, indicamos a la Convocante, que haciendo un cálculo supuesto de la firma del contrato, el plazo indicado sobrepasa el presente ejercicio fiscal y el proceso no es de carácter plurianual, teniendo en cuenta ello, solicitamos a la Convocante, considerar los recaudos pertinentes para la entrega y pago de los bienes. Recordamos lo que dispone el **artículo 99 de la Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"** que establece: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado"

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Carlos Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNCP - DNCP
DNC/LCO/UU

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

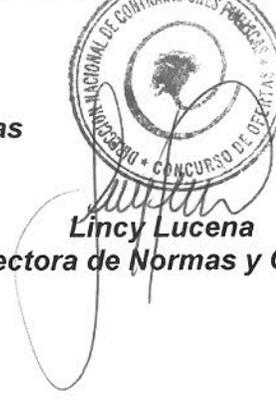


Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Carlos Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas



Lincy Lucena
Directora de Normas y Control


Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/UU